

## TIPOS DE RESIDUOS

Fitosanitarios y plaguicidas .....	2
Neumáticos fuera de vida útil (NFVU) .....	4
Policlorobifenilos (PCB) .....	5
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) .....	6
RAEE RP.....	7
Residuos de construcción y demolición (RCD).....	7
Residuos Domésticos (RD) .....	10
Residuos Sanitarios.....	13
Residuos No Peligrosos (RNP) .....	14
Residuos Peligrosos (RP) .....	19
Residuos Peligrosos / Residuos No Peligrosos (RP/RNP) .....	28

### Fitosanitarios y plaguicidas

[CONSULTA] Remito este email para aclarar dudas sobre gestión de residuos. Estoy dando un curso de plaguicidas y control de plagas y hay dudas al respecto. Le comento:

1.- ¿En qué apartado de la Ley de Residuos dice que el Ayuntamiento ha de asumir y gestionar todos los envases generados en el ámbito doméstico, aunque sean peligrosos?

2.-En el caso de una empresa de control de plagas:

Los trajes contaminados por plaguicidas, los guantes, las mascarillas de protección, las cajas portacebos que ya no usan y que han contenido plaguicidas. ¿Qué código LER tienen? (Todo ha estado en contacto con plaguicidas)

Si una empresa genera envases que han contenido plaguicidas se ha de inscribir como pequeño productor de RP. Pero si ha de entregar estos envases a un gestor, al transportarlos ¿debe de darse de alta como transportista de RP? (no son fitosanitarios, no se gestionan por Sigfito)

Me han comentado que al ser Pequeño productor de RP, necesitan un almacén con un número NIMA(????) y razón social (o sea, ubicado perfectamente). ¿Esto es así?

¿Conoces gestores de envases de plaguicidas? Estos no son fitosanitarios, por lo que no pueden ir por Sigfito (te aclaro).

[RESPUESTA] En relación a su primera consulta sobre:

¿En qué apartado de la Ley de Residuos dice que el Ayuntamiento ha de asumir y gestionar todos los envases generados en el ámbito doméstico aunque sean peligrosos?

En el artículo 12.5 de competencias administrativas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se indica que corresponde a las Entidades Locales:

o 2. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

o 3. A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

o 4. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

En relación a su segunda pregunta “Los trajes contaminados por plaguicidas, los guantes, las mascarillas de protección, las cajas portacebos que ya no usan y que han contenido plaguicidas. ¿Qué código LER tienen? (Todo ha estado en contacto con plaguicidas)”

El código LER más adecuado para estos materiales es el "02 01 08\* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas" de DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2014/955/UE).

"Si una empresa genera envases que han contenido plaguicidas se ha de inscribir como pequeño productor de RP. Pero si ha de entregar estos envases a un gestor, al transportarlos ¿debe darse de alta como transportista de RP? (no son fitosanitarios, no se gestionan por Sigfito)"

Si debe realizar la comunicación previa de productor de residuos peligrosos, si produce más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, o de pequeños productores si produce menos de 10 toneladas anuales, y si estos residuos los transporta de forma profesional, debe realizar también comunicación previa de transportista profesional de residuos peligrosos. Independientemente de que sean plaguicidas no fitosanitarios o no.

"Me han comentado que al ser Pequeño productor de RP, necesitan un almacén con un número NIMA(????) y razón social (o sea, ubicado perfectamente). ¿Esto es así?"

Si para el registro de productores ya sea de más de 10 toneladas anuales o de menos, debe realizarlo para el lugar donde se generen, este debe tener un almacén adecuado a la cantidad que se genere.

Una vez registrado desde la Comunidad Autónoma se le asigna El número de identificación medioambiental (NIMA) que es un código asignado por la Comunidad Autónoma para identificar a los centros /instalaciones de producción y de gestión de residuos registrados conforme establece la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El NIMA es necesario indicarlo en los documentos utilizados para la tramitación de los procedimientos relativos a la gestión de residuos, tales como el procedimiento de traslados o la memoria anual de gestores. El código NIMA está constituido por diez dígitos correspondiendo los dos primeros al código INE de la provincia y los ocho restantes son números asignados por la Comunidad Autónoma. Este número se asigna en función de tres factores: o Titular de la autorización de la instalación o centro. Identificado mediante su NIF. o Emplazamiento de la instalación o centro. Identificado mediante sus coordenadas UTM) o Actividad principal del centro. Identificada mediante su CNAE. Solo en el caso de varíe uno o más de estos factores la instalación o centro cambiará su NIMA.

¿Conoces gestores de envases de plaguicidas? Estos no son fitosanitarios, por lo que no pueden ir por Sigfito (te aclaro).

Si son plaguicidas, que no fitosanitarios, puedes consultar por el código LER los gestores que puede gestionar este tipo de residuos.

CALA Web en el siguiente enlace <https://caamext.carm.es/calaweb>

[CONSULTA] En cuanto a sus respuestas, entiendo entonces que según esto: "4. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales", el Ayuntamiento debe de recoger y gestionar los Residuos Peligrosos. ¿Esto lo hace a través de los Ecopuntos y los Ecoparques?

Otra pregunta. Un técnico de control de plagas dado de alta como autónomo y tiene su propia empresa de control de plagas. La cantidad de residuos generados al año es muy pequeña, aproximadamente unos 10 kg de los cuales unos son envases vacíos de plaguicidas, rodenticidas y portacebos. Esta persona dispone de un almacén ignífugo. El almacén se encuentra 15 cm separado de otra vivienda y da (ventilación) al patio de su

propia vivienda. El suelo es urbanizable. Si quiere dar de alta el almacén ¿tendrá algún problema en conseguir el número NIMA?

Si posteriormente este técnico gestiona los residuos con un gestor y según el Anexo II R13 ¿es necesario que tenga un almacén con número NIMA?

[RESPUESTA] Efectivamente el Ayuntamiento utiliza los ecoparques y ecopuntos para la gestión de residuos domésticos peligrosos, dando servicio a los ciudadanos particulares pero no a empresas o autónomos.

Para el caso del autónomo de control de plagas, si son residuos domésticos de plaguicidas tiene este código específico de plaguicidas, "20 01 19\* Plaguicidas", si se trata de envases "15 01 10\* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas".

En relación a su consulta sobre el almacén, le comento que, para la comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10 toneladas anuales, no es necesario aportar información sobre el tipo de almacenamiento, aunque este almacenamiento debe cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la normativa específica de desarrollo de la Ley.

### Neumáticos fuera de vida útil (NFVU)

[CONSULTA] Les expongo el caso de uno de nuestros clientes, sus actividades son: 1.-Venta de neumáticos nuevos (los montan ellos), 2.- Venta y envío de neumáticos nuevos fuera de Murcia (Su proveedor los manda al cliente directamente)

- ¿Tienen que cobrar ellos este Ecotasa a sus clientes?
- ¿Es obligatorio?
- ¿Sería la misma cantidad? (Otro proveedor que tienen de otra comunidad tiene Ecotasas distintas)
- ¿En las facturas que emiten a los clientes de neumáticos nuevos hay que hacer alguna especificación?

[RESPUESTA] Hay que ir a la lectura del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-41&p=20100327&tn=1> para encontrar las obligaciones de la puesta en el mercado de neumáticos.

En particular el artículo 9.3 dice: A los efectos de facilitar el control y seguimiento de la financiación del sistema integrado de gestión y garantizar su máxima transparencia y trazabilidad, los productores de neumáticos, en la puesta en el mercado de sus productos, deberán identificar y declarar la contribución al sistema por unidad de cada categoría de neumáticos.

Sobre las cantidades, cada Sistema Integrado de Gestión pone las contribuciones (lo que en la jerga de talleres es ecotasa).

Los dos sistemas más importantes son: <https://www.signus.es/> y <http://www.tnu.es/>

En relación a sus preguntas:

a. ¿Tienen que cobrar ellos este Ecotasa a sus clientes? PUEDEN COBRARLA O NO. PERO SÍ QUE DEBEN TRANSMITIR LA INFORMACIÓN (ART. 9.3)

b. ¿Es obligatorio? PUEDEN COBRARLA O NO. PERO SÍ QUE DEBEN TRANSMITIR LA INFORMACIÓN (ART. 9.3)

c. ¿Sería la misma cantidad? (Otro proveedor que tienen de otra comunidad tiene Ecotasas distintas) DEPENDE DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL FORME PARTE EL PRODUCTOR DE NEUMÁTICOS

d. ¿En las facturas que emiten a los clientes de neumáticos nuevos hay que hacer alguna especificación? DEBEN TRANSMITIR LA INFORMACIÓN (ART. 9.3)

### Policlorobifenilos (PCB)

[CONSULTA] Quería consultar sobre la normativa aplicable para la gestión de residuos como transformadores de potencia de tensión 20 kV, ya que la normativa sobre aparatos eléctricos se refiere a tensiones inferiores a 1.000 V.

[RESPUESTA] El Real Decreto 110/2015 habla de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, un transformador solo no es un aparato eléctrico y electrónico puesto que da servicio a una instalación fija (según la tensión que señala en el mail). Del mismo modo que en un ordenador el transformador no es un RAEE sino un componente.

Para la gestión de este tipo de residuos debe consultar la siguiente Legislación que le es de aplicación Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación con el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Según la normativa, los aparatos con PCB se clasifican en tres grupos:

- Grupo 1: Aparatos fabricados con fluidos de PCB (los que contienen PCB desde su fabricación).
- Grupo 2: Aparatos contaminados con PCB (los que, aunque fabricados con fluidos que originariamente no contenían PCB, a lo largo de su vida se han contaminado, en alguno de sus componentes, con PCB en una concentración igual o superior a 50 ppm).
- Grupo 3: Aparatos que pueden contener PCB (aquellos de los que exista una razonable sospecha de que pueden haberse contaminado con PCB en su fabricación, utilización o mantenimiento, salvo que por su historial, debidamente acreditado, se deduzca lo contrario o se acredite que su concentración en peso de PCB es inferior a 50 ppm mediante el correspondiente análisis químico).

Aquellos aparatos sobre los que no se tiene información acerca de su contenido en PCB se engloban dentro del Grupo 3 y deberá procederse a realizar los correspondientes análisis. Los aparatos que pueden contener PCB (Grupo 3) se consideran como aparatos con concentración superior a 500 ppm de PCB, a efectos de su inclusión en el inventario y de su descontaminación o eliminación

En este enlace del ministerio puedes ver más información sobre:

[¿Qué son los PCB?](#)

- ¿Dónde se generan?
- ¿Qué características tienen?
- ¿Por qué se deben gestionar adecuadamente?
- ¿Cómo se pueden prevenir?
- ¿Cómo se recogen?
- ¿Cómo se tratan?
- ¿Qué aplicaciones tienen los materiales reciclados?

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/pcbs/>

En la Región de Murcia tenemos autorizado un gestor en Cartagena DITECSA SOLUCIONES MEDIO AMBIENTALES PCG, S.A.U., que realiza descontaminación y eliminación de equipos con PCB, tratamiento y eliminación de equipos de aceite y centro de transferencia residuos peligrosos.

### Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

[CONSULTA] Existe algún tipo de normativa aplicable en cuanto a la posibilidad de que los residuos de lámparas Leds, puedan considerarse peligrosos y en caso afirmativo, cuál sería la documentación a requerir para justificar su correcta gestión por parte de los titulares de las licencias de actividad que se conceden desde este Ayuntamiento.

[RESPUESTA] Para saber si este residuo u otros que te puedan surgir de aparatos eléctricos y electrónicos son peligrosos debes consultar el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la en el ANEXO VIII Tabla 1 de Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE. Como puede ver en esta tabla “32. Lámparas LED” equivale al código LER-RAEE para doméstico 200136-32 y para profesional 160214-32, por lo que al no llevar asterisco se considera residuo no peligroso. En relación a su pregunta si se refiere a un productor de lámparas LED debe estar inscrito en el Registro Establecimientos Industriales, sección de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (REI-RAEE).

<http://www.minetad.gob.es/industria/RAEE/Consultas/Paginas/consultasPublicas.asp>

[CONSULTA] ¿Existe algún modelo de la memoria de gestor de RAEE que deben presentar los negociantes?

[RESPUESTA] En relación a su consulta ¿Existe algún modelo de la memoria de gestor de RAEE que deben presentar los negociantes?, le confirmo que:

Como muy bien me comentaba en su consulta telefónica, según el Art. 37.8. Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, “los negociantes registrados para operar con RAEE, cumplirán en el ejercicio de su actividad con las condiciones previstas en su comunicación y elaborarán una memoria anual con el contenido previsto en el anexo XVIII apartados b y c, sobre las cantidades de RAEE preparados para la reutilización, reciclados y valorizados que hayan sido financiados por ellos, a partir de la información certificada de los gestores y según la información disponible en la plataforma electrónica de RAEE del artículo 55. Presentarán la memoria en las comunidades autónomas donde desarrollen su actividad antes del 28 de febrero del año siguiente al periodo de cumplimiento y será incorporada al Registro de Producción y Gestión de Residuos.”

Y esta comunidad autónoma no ha elaborado ningún editable o word o plantilla a seguir.

### RAEE RP

#### [CONSULTA]

- 1.- Memoria Anual de RAEE´s, al no haber MODELO OFICIAL, la presentaremos tal y como nos indicas en tu mail, muy sencillita ya que, hemos gestionado muy pequeñas cantidades de muy pocos productores.
- 2.- PLATAFORMA sede.carm.es, comentaros que nos da mucho problemas, cuando estamos cumplimentando los datos, hay veces que se queda colgada, no permite ir guardando la información y tenemos que empezar de nuevo. Por otra parte, no permite subir archivos de más de 5 megas. Y para aportar más documentación, hay que cumplimentar de nuevo la solicitud; por lo que, es bastante “tedioso”.
- 3.- Presentación DCS/DI, los presentamos mensualmente a través del correo dcs\_residuos@listas.carm.es; pero además, Alfonso nos recomendó, presentarlos también por Registro. Lo estamos haciendo así, pero nos parece poco comprometido con el medio ambiente (aproximadamente, 500 DCS/DI mensuales), además el personal de Registro nos dice continuamente que es la última vez que nos los cogen.

[RESPUESTA] En relación a la memoria anual de RAEEs, deberán remitirla, como le comente en el correo a Lourdes, en formato electrónico con el contenido previsto en el anexo XVIII (apartados b y c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, a partir de los certificados de los gestores, incluyendo información sobre los RAEE tratados en otro Estado miembro (si procediera).

La presentación de certificados por vía telemática no está habilitada aún. El procedimiento actual para la remisión de los Documentos Asociados al Traslado de Residuos continua siendo la remisión a de estos a los correos NT\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES y DCS\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES. No obstante, la comunicación mediante correo electrónico no arroja un registro de entrada valido para su justificación, únicamente permite la recepción de los documentos de cara al procedimiento de oposición potestativo del órgano ambiental, por todo ello se ha de continuar con la presentación en ventanilla electrónica de los citados documentos hasta que se encuentre operativa una herramienta que permita la recepción y registro de entrada.

En relación a los comentarios sobre el funcionamiento de la sede electrónica los pasaremos al servicio de informática para que sean atendidos.

### Residuos de construcción y demolición (RCD)

[CONSULTA] Somos una consultora ambiental que tiene como cliente una empresa constructora (ejecuta viviendas para particulares). Ha entrado en vigor la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y tenemos unas dudas:

- 1) ¿El productor y poseedor inicial de los materiales naturales excavados es el promotor de la obra (normalmente una persona particular) o la empresa constructora?
- 2) El productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados, si genera más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos deberá presentar una comunicación ante el órgano ambiental competente de la

comunidad autónoma donde se generaron ¿estas 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos se refiere al conjunto de todas las obras realizadas en el año natural? ¿Incluye materiales naturales excavados y otros residuos no peligrosos (papel, cartón, madera, etc.)?

[RESPUESTA] Según el artículo 4.1 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, se entenderá por productor y poseedor inicial de los materiales naturales excavados los definidos en los artículos 3.i) y 3.j) respectivamente de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Y según el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el Productor de residuos de construcción y demolición es la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición; y el Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos.

En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Es decir que, en su caso el productor es el propietario particular del inmueble, y el poseedor podría ser el constructor efectivamente.

En relación a esta pregunta: ¿estas 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos se refiere al conjunto de todas las obras realizadas en el año natural? ¿Incluye materiales naturales excavados y otros residuos no peligrosos (papel, cartón, madera, etc.)?

Se refiere a 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos por obra, entendiendo que cada obra se realizará en un lugar determinado, es decir, en una ubicación diferente.

La comunicación previa de producción de más de 1.000 toneladas anuales se refiere a todos los residuos no peligrosos que se puedan producir asociados a la obra, y no únicamente a los materiales naturales excavados.

[CONSULTA] Mi consulta está dirigida a conocer si una planta móvil de trituración y clasificación in situ de residuos de la construcción y la demolición (CNAE: 38.32) dispone de un periodo de validez y debe por tanto renovar esta autorización para este tipo de actividades. En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia debe renovarse?

[RESPUESTA] Una autorización de tratamiento de residuos según el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada.

[CONSULTA] ¿Cuáles son las obligaciones para materiales naturales excavados y su utilización en operaciones de relleno y obras? Y ¿Cuáles son las obligaciones para el tratamiento cuando estos materiales van mezclados con otros materiales u objetos como restos de hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, maderas...?

[RESPUESTA] En relación a su consulta sobre las obligaciones que tiene una empresa de movimiento de tierras, que quiere realizar relleno en su parcela, en base a la normativa que ha entrado en vigor como bien a dicho el 2 de enero de 2018, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, se le informa que:

Esta orden le es de aplicación a los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el código LER (Lista Europa de Residuos) 17 05 04 (en adelante «materiales naturales excavados»), y su gestión.

Y como verá también se indica que sólo podrán utilizarse estos materiales, en operaciones de valorización en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en:

- a) Obras de construcción, consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares. Esta definición incluye la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.
- b) Operaciones de relleno, cuyo objeto es la utilización de residuos idóneos con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias.

Puede consultar sus obligaciones en el artículo 4 y 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, al ser la empresa productora y la que va también a valorizar estos materiales.

Resumiendo, deberá realizar por ser el productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados:

- Declaración responsable cuyo modelo figura en el anexo III.A. de esta orden APM/1007/2017.
- El productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados, si genera más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos deberá presentar una comunicación ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde se generaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Así mismo, dispondrá del archivo cronológico de conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Dicha comunicación se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos, en aplicación del artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Y por ser la empresa que realiza las actividades de valorización de los materiales naturales excavados deberá:

Presentar una comunicación previa al inicio de la actividad, ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el emplazamiento en el que se llevará a cabo la operación de valorización, en aplicación de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El contenido de la comunicación será el especificado en el anexo I, incluyendo la documentación complementaria que en dicho anexo I se enumera.

En caso del tratamiento cuando estos materiales van mezclados con otros materiales u objetos como restos de hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, maderas... si realiza valorización como me comentó debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y solicitar autorización ambiental sectorial (procedimiento 1501 de la guía de servicios [www.carm.es](http://www.carm.es)) conforme al artículo 46.2 de la Ley 4/2009, Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (redacción vigente según Ley 2/2017) para las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas. Y también deberá obtener autorización como operador de instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas (gestor de residuos), procedimiento número 1199 de la guía de servicios.

No obstante a lo anterior deberá comprobar si está sometido a evaluación de impacto ambiental según Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### Residuos Domésticos (RD)

[CONSULTA] ¿Cuál es el código LER de aceites y grasas comestibles y cuáles son los gestores autorizados para transporte y gestión en la Región de Murcia?

[RESPUESTA] El código del residuo de tu consulta es "20 01 25 Aceites y grasas comestibles".

Si en Calaweb realizas búsqueda de los transportistas y gestores de este código LER te saldrán los siguientes a día de hoy.

A través del siguiente enlace se puede consultar en CALA WEB la información disponible sobre transportistas y gestores registrados (entendiendo por registrados que sean registrados o autorizados) en la Región de Murcia.

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/seleccionNima.jsp>

Este enlace tiene varias posibilidades de uso, podemos buscar un gestor en concreto por su nombre o su NIMA o por su CIF, también podemos generar listados de gestores de un residuo concreto o por ejemplo listar todos los gestores registrados en la Comunidad Autónoma.

Esta base de datos a veces puede dar error, si buscas una empresa y no está en CALAWEB puedes llamar al teléfono de información de residuos 968 22 89 12 o escribirnos un email a [consultaresiduosrm@gmail.com](mailto:consultaresiduosrm@gmail.com) y te ayudaremos.

[CONSULTA] Quiero establecer una empresa de recogida de aceites usados a particulares y a su vez venderlo a gestores autorizados de residuos, por ejemplo, a la empresa privada JOBUFER que es gestor de residuos autorizada. La pregunta es, por esta actividad de recogida a particulares y venta a su vez a gestores ya autorizados ¿debe cumplir alguna normativa y cuál? ¿debe tener una autorización administrativa o este servicio está exento?

[RESPUESTA] Para ejercer la actividad que comenta sobre compra venta de aceite usado (20 01 25 Aceites y grasas comestibles) debe solicitar inscripción en el registro de negociantes de residuos no peligrosos.

Como negociante asume las responsabilidades inherentes a la determinación del tratamiento más adecuado para los residuos, debiendo observar a tal fin el principio de jerarquía y proximidad de la gestión de los residuos, establecida en el artículo 8 y 9 de la Ley 22/2011.

El negocio contractual tiene carácter finalista, es decir, el negociante compra y vende los residuos "para su tratamiento", por lo que, en caso de tomar posesión física de los residuos, el transporte o el traslado de éstos deberá efectuarse directamente a instalación de tratamiento.

El transporte de los residuos se realizará siempre por medio de un transportista de residuos con carácter profesional que esté debidamente registrado, el cual figurará como tal en el documento de identificación de traslado de residuos suscrito entre el productor o poseedor inicial de éstos y el gestor autorizado para su tratamiento.

Si pretende realizar también el transporte debe presentar comunicación previa de transportista profesional de residuos no peligrosos, y comunicación previa de negociante de residuos no peligrosos, ante el órgano ambiental de esta Comunidad Autónoma, según el artículo 29 y el anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Puede hacerlo a través de la administración electrónica en la siguiente página [www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es).

Para información más detallada, puede consultar el procedimiento número 1456 y 3538 en la guía de procedimientos y servicios.

Como puede ver en este procedimiento 3538 de transportista profesional de residuos no peligrosos hay que aportar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo normalizado
- Documentación de vehículos y relación de los mismos:
  - Documentación compulsada de Permiso de Circulación, tarjeta de transporte y tarjeta de inspección técnica de vehículos actualizados y Declaración Responsable de que disponen.
  - Contrato de cesión de los vehículos que no son propiedad del solicitante.
  - Justificante del pago de las tasas correspondientes.
  - Justificante del pago de la Tasa de tramitación (T240 "S2H7E2" sección 2ª apart. 7.e. residuos no peligrosos).

Y para el de negociante de residuos no peligrosos procedimiento número 1456, debe presentar:

- Solicitud según modelo normalizado
- Memoria descriptiva

Memoria descriptiva de las actividades que se van a realizar, que incluya como mínimo lo siguiente:

- Descripción de la metodología empleada para asegurar y acreditar documentalmente al productor u otro poseedor inicial de los residuos, que se va a llevar a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran.
- Operaciones de tratamiento previstas a los que se someterán los residuos a gestionar "R/D"(2).
- Indicación de los gestores finales previstos a los que entregará los residuos para su tratamiento.
- Escritura de constitución
- Escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
- Escritura de apoderamiento o poder de representación
- Poderes como representante de la empresa de quien firma la solicitud, en su caso.
- Justificante del pago de la tasa

[CONSULTA] Podrían mandarme legislación al respecto de cobro por utilización de bolsas de plástico, o cualquier legislación de la Región de Murcia relacionada con bolsas de plástico, reducción de su utilización, o su cobro.

[RESPUESTA] Legislación más allá de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no hay.

Hay un proyecto de Real Decreto que se supone que es de inmediata publicación. Este Real Decreto es el que traspone la Directiva de bolsas de un solo uso (DIRECTIVA (UE) 2015/720 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2015 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras, que te adjunto).

Este proyecto de Real Decreto prevé cobrar las bolsas de plástico (salvo las muy ligeras) hasta su prohibición definitiva en 2020 (salvo las de material compostable).

Tras estudiar las alegaciones recibidas en la información pública, el texto se encuentra para estudio de la Comisión Europea como norma técnica. Después deberá emitir dictamen el Consejo de Estado para su posterior aprobación por Consejo de Ministros, que se prevé en el primer semestre de 2018.

Y norma propia de la Región de Murcia no hay por ahora, en relación con este tema.

### [CONSULTA]

Querría hacerte una consulta técnica, ya que es una actividad novedosa, es acerca del trámite administrativo y la documentación a presentar sobre la construcción de un cementerio de mascotas

¿Qué necesitaréis a nivel técnico? (memoria, planos, etc.). He consultado la Ley 2/2017, ¿me podrías detallar que tipo de autorización se necesita o se pide, y qué documentos se preparan en ese caso? ¿Autorización de vertidos (que entiendo necesaria en cualquier caso, corrígeme si me equivoco) se tramita con el Ayuntamiento o con vosotros?

[RESPUESTA] En relación a este tema, te recomiendo la lectura de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia ya que regula (un poco) los cementerios de animales y determina (claramente) las competencias en la materia.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15288-consolidado.pdf>

Tal y como está planteado en la Ley 6/2017, es el Ayuntamiento el competetente en "La autorización de cementerios para animales de compañía" y la consejería competente en materia de protección y sanidad animal desarrollará las funciones previstas en esta ley en relación a la sanidad y al bienestar animal en todos sus órdenes.

Respecto a la la consejería competente en materia de medio ambiente se dice que colaborará, en el ejercicio de sus competencias, en la detección, vigilancia y control de programas de lucha y erradicación de epizootias y zoonosis.

Si bien la Ley 6/2017 no menciona el concepto residuo ni el concepto sandach, hemos de entender que al identificar los "cementerios para animales de compañía" han tenido en cuenta la normativa correspondiente.

En resumen, podemos entender que es un residuo doméstico que por ley de la comunidad autónoma otorga a los entes locales (art. 12.5 ley 22/2011) una competencia adicional y que identifica a Sanidad Animal y a Salud Pública como los máximos responsables, si bien derivan en una Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal los desarrollos normativos y criterios. Y también obliga a los ayuntamientos a modificar sus ordenanzas.

Otras comunidades autónomas han sido más directas (Galicia: DECRETO 72/2016, [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160622/AnuncioG0426-150616-0002\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160622/AnuncioG0426-150616-0002_es.html))

Te pongo información adicional que usan los de Galicia para el tema de los cementerios de mascotas en su preámbulo, que se acerca más a mi punto de vista:

### INFORMACIÓN ADICIONAL:

El Real decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, tiene por objeto

establecer disposiciones específicas de aplicación en España de los citados reglamentos. Este real decreto recoge, en su artículo 2, que la autoridad competente facultada para garantizar el cumplimiento de los requisitos del mismo y de la normativa de la Unión Europea en materia de SANDACH, serán los órganos competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las entidades locales, y los órganos competentes de la Administración General del Estado en lo que se refiere a los intercambios con terceros países.

En el mismo sentido, el artículo 16 del Real decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, titulado «Normas especiales de recogida y eliminación», atribuye a la autoridad competente a la que se refiere el artículo 2 la autorización de estas excepciones (Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, en su artículo 19).

En cuanto a los cadáveres de animales de compañía, según el ámbito donde se generen o se encuentren, pueden gestionarse dentro de distintos marcos normativos, SANDACH o residuos, en todo caso siempre sujetos a unas especificaciones reglamentarias muy estrictas en cuanto a su eliminación. Por una parte, los subproductos animales constituidos por los cadáveres de animales de compañía, y cualquiera de sus partes incluidas las pieles, deben categorizarse por los explotadores en los establecimientos en los que se producen como material de categoría 1, según lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y eliminarse de acuerdo con esta normativa. Por otro lado, para el caso de los cadáveres de los animales domésticos, también resulta de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que, con carácter básico, configura en su artículo 3 a los cadáveres de estos animales como residuos domésticos.

En el mismo sentido, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en sus artículos 12.5 y 49.3, señala que corresponde a las entidades locales como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, en la forma en la que se establezca en sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta ley, en las que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Finalmente, esta misma ley dispone que en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, la potestad sancionadora corresponderá a los titulares de las entidades locales.

Hay que tener en cuenta que los animales domésticos y, por lo tanto sus cadáveres, así como la recogida y tratamiento de residuos, entran también dentro del ámbito competencial de los ayuntamientos recogido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

### Residuos Sanitarios

[CONSULTA] Deseamos que nos retiren-llevar al gestor de residuos que pueda gestionar este tipo de contenedores, que han sido utilizados para el transporte de sangre, cordón umbilical, etc.

Los contenedores, están vacíos, simplemente, ya no son útiles para su uso.

Necesito que me facilite el contacto de las empresas que se pueden encargar de su gestión.

Me facilitas el nombre de la empresa, teléfono y si es posible, el correo electrónico.

[RESPUESTA] Los contenedores vacíos que han servido para el transporte de sangre, cordón umbilical, etc , es decir que han contenido residuos biosanitarios que pueden ser infecciosos, se catalogan con el código LER 15 01 10\* y hay que gestionarlos con gestores especializados en residuos biosanitarios.

En Murcia tenemos autorizados dos:

A81098642 SRCL CONSENUR CEE, S.A. 968527025

B54251787 BIOSTOP, S.L. 968894791 info@biostop.es

## Residuos No Peligrosos (RNP)

[CONSULTA] ¿Cómo darme de alta como transportista de residuos no peligrosos?

[RESPUESTA] Debe presentar comunicación previa de transportista profesional de residuos no peligrosos, ante el órgano ambiental de esta Comunidad Autónoma, según el artículo 29 y el anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Puede hacerlo a través de la administración electrónica en la siguiente página [www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es).

Para información más detallada, puede consultar el procedimiento número 3538 en la guía de procedimientos y servicios.

Como puede ver en este procedimiento hay que aportar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo normalizado
- Documentación de vehículos y relación de los mismos:
  - Documentación compulsada de Permiso de Circulación, tarjeta de transporte y tarjeta de inspección técnica de vehículos actualizados y Declaración Responsable de que disponen.
  - Contrato de cesión de los vehículos que no son propiedad del solicitante.
  - Justificante del pago de las tasas correspondientes.
  - Justificante del pago de la Tasa de tramitación (T240 "S2H7E2" sección 2ª apart. 7.e. residuos no peligrosos).

[CONSULTA] Las actividades de recuperación y reparación de palets de madera estaban sujetas o incluidas en el anexo i del r.d. de suelos contaminados ¿es así? ¿necesitarían alguna otra autorización por parte vuestra?

[RESPUESTA] En relación a los palets, depende de si es reutilizado, reparado o reciclado, en la CARM seguimos las definiciones señaladas en Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera y se regula el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera.

Que dice:

Embalaje reutilizado. Es aquel que no ha sido reparado, reciclado/refabricado o alterado de alguna forma. Todo el embalaje reutilizado debe haber recibido tratamiento para poder exhibir la marca que se describe en este anexo, que deberá ser clara y legible.

Cuando se trate de una unidad de embalaje de madera que ha recibido tratamiento y se ha marcado en conformidad con esta norma y no ha sido reparada, reciclada o alterada de alguna otra forma, no será necesario que reciba nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil.

No será necesario someter a nuevo tratamiento ni volver a marcar el material que ha sufrido ya un tratamiento conforme a la normativa anteriormente vigente. FUERA DEL ÁMBITO DE LA LEY DE RESIDUOS.

Embalaje reparado. Es aquel del que se han quitado y reemplazado hasta un tercio aproximadamente de sus elementos. Todos los componentes del embalaje reparado deben haber recibido tratamiento para poder exhibir la marca que se describe en este anexo, que deberá ser clara y legible.

Si se utiliza madera tratada para la reparación de un embalaje, cada componente añadido debe llevar la marca en conformidad con esta norma.

El número de marcas distintas que pueden aparecer en cada unidad de embalaje de madera, una vez efectuada la reparación, queda limitado a dos.

Si la unidad de embalaje de madera presenta dos o más marcas distintas antes de efectuar la reparación, o si ésta se ha efectuado con madera no tratada, el embalaje de madera reparado deberá recibir tratamiento nuevamente y toda marca aplicada antes debe obliterarse en forma permanente (por ejemplo, cubriéndose con pintura o esmerilándose). Después del nuevo tratamiento debe aplicarse otra vez la marca en conformidad con esta norma. **ÁMBITO DE LA LEY DE RESIDUOS: POR OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN.**

Embalaje reciclado/refabricado/. Es aquel en el que se reemplaza más de un tercio aproximadamente de los componentes de la unidad. En el embalaje de madera reciclado/refabricado debe obliterarse en forma permanente toda aplicación anterior de la marca (por ejemplo, cubriéndola con pintura o esmerilándola). El embalaje de madera reciclado/refabricado debe recibir tratamiento nuevamente y luego debe aplicarse otra vez la marca en conformidad con esta norma. **ÁMBITO DE LA LEY DE RESIDUOS**

En relación a si estaban sujetas o incluidas en el anexo I de la ORDEN PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, le confirmamos que si, si son ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, en el siguiente apartado: 38

[CONSULTA] Un proyecto de unos clientes que tengo duda sobre como catalogarlo. Ellos quieren construir una balsa donde llevar el residuo líquido de su almazara, la balsa se construiría en una parcela independiente de la almazara donde se genere y con los permisos urbanísticos oportunos, con el fin de que el agua se evapore y posteriormente el lodo resultante se lo llevaría una empresa autorizada (gestor autorizado). Yo entiendo que la catalogación sería dentro del epígrafe 02 03 pero no termino de ver claro si lo que se cataloga es el residuo tipo lodo resultante del proceso del secado, o el líquido que se pretende almacenar antes de secarse ya se considera residuo? En caso que el liquido se considere residuo el almacenamiento y secado sería un proceso de gestión en sí mismo? Espero haberme explicado con claridad y que puedas ayudarme, o te viene mejor que me acerque una mañana y lo vemos in situ como lo de Contenedores Águilas?

[RESPUESTA] Efectivamente se trata de un proceso de gestión de residuos que, al no encontrarse en el lugar de producción, debería ser autorizado como un gestor de residuos.

¿Cuál es el sistema que utiliza esta almazara?, ¿cuál es el residuos del que hablamos que va a las balsas?, ¿qué composición tiene?, ¿se va a someter a algún tratamiento?.

Los residuos líquidos de las almazaras se podrían codificar, como bien has apuntado, con el código sería el "02 03 01 Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación" según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de las almazaras y en general para todas las industrias lo ideal es realizar una gestión integral que permita cerrar el círculo e introducir si es posible los recursos obtenidos del tratamiento de los residuos de nuevo en el sistema.

Por otro lado, en caso de elegir el tratamiento a través de balsas, debe tener en cuenta el impacto ambiental que puede generar este tipo de balsas.

En todo caso, si supera las 100 tn de almacenamiento y/o 5000 tn/año de tratamiento además se debería someter a EIA simplificada, según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Así mismo, a modo orientativo, en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, da cómo opción de registro los siguientes:

08 Alperujo desecado. Producto procedente de almazaras con un proceso posterior de secado para reducir su fitotoxicidad Materia orgánica total: 25%.

- Humedad máxima: 25%.
- Contenido máximo en polifenoles: 0,8%.
- No podrá contener impurezas ni inertes de ningún tipo tales como piedras, gravas, metales, vidrios o plásticos.
  - pH.
  - Conductividad eléctrica.
  - Relación C/N.
  - Humedad mínima y máxima.
  - Tratamiento o proceso de elaboración, según la descripción indicada en la columna 3 – Materia orgánica total.
  - C orgánico.
  - N total y N orgánico (si superan el 1%).
  - Otras formas de N (si superan el 1%).
  - P2O5 total (si supera el 1%).
  - K2O total (si supera el 1%).
  - Ácidos húmicos.
  - Granulometría.

09 Compost de alperujo. Producto obtenido por descomposición biológica y estabilización de la materia orgánica procedente del alperujo, bajo condiciones que permitan un desarrollo de temperaturas termofílicas Materia orgánica total: 45%.

- Humedad máxima: 40%.
- Relación C/N < 20.
- Contenido máximo en polifenoles: 0,8%.
- No podrá contener impurezas ni inertes de ningún tipo tales como piedras, gravas, metales, vidrios o plásticos. – pH.
  - Conductividad eléctrica.
  - Relación C/N.
  - Humedad mínima y máxima.
  - Tratamiento o proceso de elaboración, según la descripción indicada en la columna 3 – Materia orgánica total.
  - C orgánico.
  - N total y N orgánico (si superan el 1%).
  - Otras formas de N (si superan el 1%).
  - P2O5 total (si supera el 1%).
  - K2O total (si supera el 1%).
  - Ácidos húmicos.
  - Granulometría.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-7540&p=20171206&tn=1#ani>

[CONSULTA] Como gestores de residuos no peligrosos en concreto maderas, estamos autorizados para realizar las operaciones de: Clasificación, Separación y Mézcla.

Ante la búsqueda de nuevos gestores para este tipo de residuo nos surgen varias dudas.

1.- Muchos gestores requieren que las maderas vayan trituradas para su aceptación, incluso algunos nos ofrecen el servicio de triturado mediante sus equipos móviles. Nuestras instalaciones no están autorizadas para el triturado, si para el almacenamiento. Aquí mi duda: Una empresa autorizada para la trituración de residuos de maderas y podas, ¿puede realizar esta tarea en las instalaciones de una empresa que no se encuentra autorizada para el triturado, pero si para el almacenaje, como es nuestro caso?

2.- La solicitud de ampliación de nuestra actividad (Clasificación, Separación) para el triturado de maderas y podas Valorización R12 - Trituración , ¿Supondría una modificación sustancial?

3.- Cuando Banalva, s.l. solicito la Autorización como Gestor Intermedio de Residuos, se solicitaron una serie de residuos- códigos LER, por ejemplo, dentro de los residuos de maderas solamente se solicito el LER 15 01 03, no solicitando otros como LER 17 02 01 - Maderas, 19 12 07 Maderas o 20 01 38 - Maderas. Entendiendo que se trata de residuos similares, con similares características y que podrían recibir un mismo tratamiento, le pregunto ¿En caso de solicitar una ampliación para la aceptación de este tipo de residuos, estaríamos hablando de una modificación no sustancial de nuestra AAU?

4.- Por último en nuestra corta experiencia dentro de la gestión intermedia de residuos, hemos comprobado como muchos de estos residuos destinados a la valorización contienen gran cantidad de residuos banales. En caso de solicitar una ampliación para la aceptación de un nuevo código LER (por ejemplo 19 12 12 - destino vertedero) que no guarda relación con los LER ya autorizados, pero que su tratamiento sería en una cantidad mínima en referencia a los autorizados y que no supone una nueva operación de tratamiento; ¿Estaríamos hablado de una modificación no sustancial de nuestra AAU?

[RESPUESTA] En relación a sus consultas planteadas, le informamos lo siguiente:

1.- Muchos gestores requieren que las maderas vayan trituradas para su aceptación, incluso algunos nos ofrecen el servicio de triturado mediante sus equipos móviles. Nuestras instalaciones no están autorizadas para el triturado, si para el almacenamiento. Aquí mi duda: Una empresa autorizada para la trituración de residuos de maderas y podas, ¿puede realizar esta tarea en las instalaciones de una empresa que no se encuentra autorizada para el triturado, pero si para el almacenaje, como es nuestro caso?

La respuesta es NO. Ese proceso-operación de tratamiento no se encuentra entre las autorizadas en la instalación fija. Debe realizarse modificación de la autorización, teniendo especial importancia las capacidades de tratamiento-trituración de la maquinaria al efecto de las condiciones en materia de atmósfera.

2.- La solicitud de ampliación de nuestra actividad (Clasificación, Separación) para el triturado de maderas y podas Valorización R12 - Trituración , ¿Supondría una modificación sustancial?

El titular deberá justificar la modificación conforme a los porcentajes y cantidades señaladas en el Artículo 14. Criterios de modificación sustancial del Real Decreto 815/2013 (modificado en agosto de 2017). Que en la Región de Murcia aplican también las autorización ambientales sectoriales-únicas.

3.- Cuando Banalva, s.l. solicito la Autorización como Gestor Intermedio de Residuos, se solicitaron una serie de residuos- códigos LER, por ejemplo, dentro de los residuos de maderas solamente se solicito el LER 15 01 03, no solicitando otros como LER 17 02 01 - Maderas, 19 12 07 Maderas o 20 01 38 - Maderas. Entendiendo que se trata de residuos similares, con similares características y que podrían recibir un mismo tratamiento, le pregunto ¿En caso de solicitar una ampliación para la aceptación de este tipo de residuos, estaríamos hablando de una modificación no sustancial de nuestra AAU?

La inclusión de nuevos códigos LER para las mismas operaciones y sin ampliación de capacidades de tratamiento y/o almacenamiento, lo normal es que sean consideradas NO sustanciales.

4.- Por último en nuestra corta experiencia dentro de la gestión intermedia de residuos, hemos comprobado como muchos de estos residuos destinados a la valorización contienen gran cantidad de residuos banales. En caso de solicitar una ampliación para la aceptación de un nuevo código LER (por ejemplo 19 12 12 - destino vertedero) que no guarda relación con los LER ya autorizados, pero que su tratamiento sería en una cantidad mínima en referencia a los autorizados y que no supone una nueva operación de tratamiento; ¿Estaríamos hablado de una modificación no sustancial de nuestra AAU?

La descripción que da en su consulta, parece que el 191212 es residuo GENERADO por la actividad de tratamiento en su instalación. Habría que establecer el incremento de producción de residuo no peligroso conforme a los porcentajes y cantidades señaladas en el Artículo 14. Criterios de modificación sustancial del Real Decreto 815/2013 (modificado en agosto de 2017). Que en la Región de Murcia aplican también las autorizaciones ambientales sectoriales-únicas.

[CONSULTA] en relación a una actividad de gestión de residuos No Peligrosos, querría saber si la obligación de presentar una Memoria Anual de gestor de RNP permanece aún o ya solamente es aplicable a gestores de residuos peligrosos.

Por otro lado, en su web se indica lo siguiente:

"Los gestores de residuos tienen la obligación de presentar anualmente Memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados".

¿Qué modelo hay para ello? ¿es aplicable a gestores de RNP?

[RESPUESTA] Los gestores de residuos tienen la obligación de presentar anualmente Memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Esta obligación es tanto para gestores de residuos peligrosos como no peligrosos.

En la actualidad no hay ningún modelo disponible para ello.

[CONSULTA] Que debo hacer para dar de baja un vehículo y de alta otro en su registro de transportista profesional de residuos no peligrosos

[RESPUESTA] Para dar de baja un vehículo y de alta otro en su registro de transportista profesional de residuos no peligrosos debe realizar trámite en la sede electrónica de la CARM:

[sede.carm.es/](http://sede.carm.es/)

Debe utilizar el formulario genérico electrónico, para actos de trámite en un expediente ya iniciado. Este formulario es para trámites posteriores la solicitud de inicio, como por ejemplo, modificar un vehículo en su caso. En el desplegable del formulario podrá ver la relación completa de trámites. Siempre es preciso que se facilite al sistema el código del Procedimiento y un nº de referencia (número de expediente que le fue asignado).

El procedimiento de Comunicación previa y modificaciones de transportista profesional de residuos no peligrosos es el código 3538 de la Guía de servicios de la CARM, que puedes consultar en el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=c32\\$m2364](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=c32$m2364)

### Residuos Peligrosos (RP)

[CONSULTA] ¿Cómo se presentan ahora los Documentos de Control y Seguimiento?

[RESPUESTA] El Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos regulado en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, ha sido sustituido por el Documento de identificación de residuos, regulado en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

El Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado establece que los titulares de las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos deben comunicar al órgano ambiental las características de los residuos que se van a trasladar y la identificación de todos los agentes económicos intervinientes en él. Esta información debe consignarse mediante un Documento de Identificación.

En aquellos casos en los que el traslado de residuos afecte a residuos peligrosos, residuos domésticos mezclados o residuos no peligrosos destinados a eliminación es preceptivo, además, su notificación al órgano ambiental 10 días antes de que éste se realice, a efectos de que este pueda efectuar derecho de oposición. Esta notificación se realiza mediante una Notificación Previa de traslado.

Formalización de las comunicaciones

En el caso de Documentos de Identificación o Notificaciones Previas debe usarse los formularios (E3F) disponibles en el portal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Estos formularios una vez rellenos deben enviarse la sede de CARM en el registro electrónico:

<https://sede.carm.es>

Y enviarlo a las direcciones de correo:

- NT\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, en el caso de Notificaciones Previas.

- DCS\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, en el caso de Documentos de Identificación.

El Environmental Electronic Exchange Language (E3L) es un estándar desarrollado para facilitar el intercambio de información entre las diferentes entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de tramitación e intercambio de datos de carácter ambiental, desarrollado dentro del contexto del Proyecto ETER en colaboración con todas las CCAA y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Basado en un estudio previo que ha analizado los flujos de información requeridos en materia ambiental a la Unión Europea en general y a las administraciones ambientales en España en particular, E3L pretende ser la referencia para la comunicación en cualquier materia relacionada con el medio ambiente, proporcionando de esta manera una tecnología accesible a todas las partes involucradas o interesadas en el proceso.

La comunidad ETER también ha diseñado manuales que establecen los actores, procedimientos y flujos de comunicación en cada uno de los casos mediante la Guía de Intercambio Medioambiental E3G que puede ser consultada en la dirección:

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Códigos de Centro (NIMA)

Las diferentes AA PP, en el seno del proyecto ETER, han llegado al acuerdo de realizar un inventario de centros codificándolos de forma unívoca en todo el territorio con el denominado código NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental), cuyo código deberán conocer y utilizar todas las AA PP y entidades privadas con las que participe ese centro. Esto permitirá el intercambio electrónico de datos entre todos los actores participantes.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha hecho públicos todos los Códigos de Centro NIMA a través de los Listados de Gestores Autorizados. Los NIMA de cada centro pueden obtenerse a través de la Consulta Pública ubicada en el siguiente enlace:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

Los archivos de descarga masiva de todos los códigos NIMA otorgados hasta ahora por centro, entidad o por correlación de ambos pueden obtenerse como archivos .xls de Excel en los siguientes enlaces:

"Archivo .XLS para descarga masiva de NIMA de Productores, Gestores y Transportistas de residuos peligrosos".

Manuales y otros protocolos.

Para consultar más información sobre el desarrollo y los productos elaborados en el Proyecto ETER, puede consultar la siguiente dirección:

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Residuos-2013-Proyecto-ETER.aspx>

[CONSULTA] Estoy rellenando una solicitud del procedimiento 5822 y tengo varios conceptos que no encuentro el código LER en la lista: DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que me he descargado.

Le digo los conceptos y espero que pueda ayudarme:

FILTROS DE COMBUSTIBLE

SEPIOLITA

FILTROS DE AIRE

[RESPUESTA] Como muy bien nos indicas en tu correo, para identificar los residuos lo hacemos utilizando la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. 15 02 02\* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas FILTROS DE COMBUSTIBLE Te envío los códigos LER de los residuos que nos indicas en tu consulta: 5 02 02\* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas SEPIOLITA 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 FILTROS DE AIRE

[CONSULTA] ¿Los productores de residuos peligrosos tienen que presentar informe ECA de su autorización?

[RESPUESTA] Conforme nos ha solicitado por teléfono, le informamos que, desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los productores de residuos peligrosos de más de 10 toneladas anuales ya no están sometidos a autorización ambiental, si al régimen de comunicación previa y la inscripción en un registro.

En base a esto y según lo establecido en artículo 131 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las actividades no sometidas a régimen de autorización ambiental no tendrán la obligación de realizar informe realizado por una Entidad de Control Ambiental.

[CONSULTA] Si se reparte combustible a domicilio (a particulares, a casas) y el combustible vendido en una de las casas hay que retirarlo dado que es producto no conforme, ¿qué NIMA se pondría para su gestión? ¿El mismo que el del gestor? ¿el del mantenedor? ¿el del proveedor?

[RESPUESTA] En el documento de identificación del traslado deberá incluirse el NIMA del operador de traslado.

Según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, un Operador del traslado es la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:

- 1.º El productor del residuo de acuerdo con la definición del artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con carácter general y siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo.
- 2.º El gestor del almacén o de la instalación de tratamiento, en el caso de que se recojan residuos procedentes de distintos productores o poseedores en un único vehículo y se trasladen a un almacén o a una instalación de tratamiento de residuos.
- 3.º El gestor del almacén, en el caso de que el traslado se realice desde un almacén autorizado.
- 4.º El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 5.º El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por el tercero que le encargó la gestión de los residuos.
- 6.º El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos.

Los reales decretos que regulen los flujos específicos de residuos podrán determinar quién es el operador del traslado en cada caso.

[CONSULTA] Somos productores de residuos peligrosos y en la actualidad la retirada de estos cada 6 meses, debido a la poca cantidad que producimos y teniendo capacidad para poder almacenar más, nos gustaría aumentar el tiempo de almacenamiento a 1 año. Mi pregunta es: ¿Como puedo solicitarlo, donde lo envío y que debo presentar?.

[RESPUESTA] Efectivamente según el Artículo 18 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“La duración del almacenamiento de los residuos ... En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo.”

Puede realizar esta solicitud a través del registro electrónico de la CARM en el siguiente enlace:

<https://sede.carm.es>

Para su solicitud debe exponer los motivos justificados de su petición y aportar el archivo cronológico.

[CONSULTA] Nos consulta un cliente si está obligado a realizar la Declaración anual de residuos peligrosos, ya que aunque está derogada por la Ley 22/2011 y por el Real Decreto 180/2015 lo indica en su Autorización de Productor de Residuos Peligrosos (que está en vigor actualmente y es anterior a la Ley 22/2011). ¿Debe hacer la Declaración anual de residuos peligrosos ya que es una obligación de su autorización? ¿Debería hacer es este momento una Comunicación previa de Productor de Residuos Peligrosos y así dejar sin validez su autorización de Productor de Residuos Peligrosos?

[RESPUESTA] Efectivamente ya no ha de aportar la declaración Anual de medio ambiente ni la de productor de residuos, únicamente como persona física o jurídica registrada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida dispondrán según lo establecido en el Artículo 40 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En relación a su segunda consulta “¿Debería hacer es este momento una Comunicación previa de Productor de Residuos Peligrosos y así dejar sin validez su autorización de Productor de Residuos Peligrosos?”

No es necesario aportar una comunicación previa a no ser que necesite realizar algún cambio a los datos que aportó en su día para la autorización, ya que automáticamente todos los productores que fueron autorizados han pasado a formar parte del registro.

[CONSULTA] Estamos dados de alta actualmente como productor de residuos peligrosos de menos de 10 Tm/Año a nombre de unas de las empresas que componen el grupo, esa empresa fue absorbida hace unos meses, queremos realizar el cambio de nombre, ¿Cómo debemos hacerlo?

[RESPUESTA] Para realizar cambio de titularidad debe presentar solicitud en la sede CARM electrónica haciendo referencia a su anterior registro, comunicando el cambio y aportando la documentación que lo acredite.

Enlace para realizar la solicitud electrónica:

<https://sede.carm.es>

Tiene que utilizar formulario genérico electrónico, para actos de trámite en un expediente ya iniciado. Siempre es preciso que se facilite al sistema el código del Procedimiento y un nº de referencia.

[CONSULTA] Tengo una consulta relativa a un taller de coches. Tiene una autorización de productor de residuos peligrosos ya que siempre producía más de 10.000 kg./año de residuos peligrosos. Lleva varios años que no pasa de 10.000 kg./año de residuos peligrosos ni tiene previsión de superarlos.

- 1) ¿Debe inscribirse como Pequeño productor de residuos peligrosos o sirve la autorización de gran productor que tiene?
- 2) ¿El trámite de Pequeño productor lleva tasa asociada? ¿Cuál es el código de dicha tasa?
- 3) En caso de quedarse como gran productor pero tener menos de 10.000 kg./año de residuos peligrosos ¿debe seguir haciendo el estudio de minimización de residuos peligrosos?

En resumen, en estos casos ¿qué debe hacer el taller?

[RESPUESTA] Si no produce más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos y no prevé producirlos en años posteriores, debería realizar:

- Comunicación dando de baja el expediente de productor ya que implica mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental actualizado.
- Comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10 toneladas anuales para darse de alta en este registro.

Esta comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10 toneladas anuales lleva asociado una tasa (código S2H009) de 38,67 euros.

En relación al estudio de minimización, según la ley 22/2011, se excluyen de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos que no superen la cantidad establecida por reglamento (10 t / año).

[CONSULTA] ¿Como puedo realizar una comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10 toneladas anuales?

[RESPUESTA] Para realizar una comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10 toneladas anuales, debe presentar solicitud en la sede CARM electrónica.

Adjunto el formulario para que vea la documentación que debe presentar con la solicitud además de la tasa.

La tasa de este procedimiento es de 38,67 euros y el código de la tasa es S2H009 (también puedo enviarle la tasa por correo si me dice el CIF y la razón social de la empresa).

Enlace para realizar la solicitud electrónica:

<https://sede.carm.es>

Sería recomendable repasar la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sobre todo los artículos:

Artículo 17. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos y

Artículo 18. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos

estamos interesados en solicitar la autorización como negociante de residuos.

[CONSULTA] Tenemos una empresa que tiene que inscribirse como Productor de Residuos Peligrosos, ya que le solicitan el número de alta de productor de residuos (NIMA), si hay un teléfono de contacto donde puedan guiarnos o si nos pueden indicar los pasos a seguir se lo agradecería, ya que no sabemos muy bien el proceso para ser registrado.

[RESPUESTA] Tenemos dos procedimientos para productores de residuos peligrosos.

Si produce menos de 10 toneladas anuales debe seguir este procedimiento 5822, con el siguiente enlace puede ver el formulario y lo que debe aportar junto con la solicitud electrónica.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5822&IDTIPO=240&RASTRO=c32\\$m2364](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5822&IDTIPO=240&RASTRO=c32$m2364)

Si produce más de 10 toneladas anuales debe seguir este procedimiento 1380, con el siguiente enlace puede ver el formulario y lo que debe aportar junto con la solicitud electrónica.

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1380&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

Enlace para realizar la solicitud electrónica:

<https://sede.carm.es>

[CONSULTA] Nos ha surgido la duda, de cuando un cliente se confunde porque se ha confundido, pongamos por ejemplo, en un peso ¿cómo podemos anular los documentos (DCS o NT)?

[RESPUESTA] Hay que generar una nueva DI con la misma asignación de la NT a la que pertenece y en incidencias, al final del formulario, indicar la anulación del anterior. Esto en el procedimiento telemático está contemplado como una incidencia de la que se puede dar parte mediante un procedimiento establecido, pero mientras trabajemos con formularios pdf no existe ninguno estandarizado.

[CONSULTA] En el caso de que la actividad principal de la empresa no sea la gestión de residuos, sino que dicha gestión se lleva a cabo en una instalación en concreto, a la cual se le ha otorgado la AAU, ¿la DAMA y la memoria anual del archivo cronológico deben contener información de la instalación autorizada o de toda la empresa?

En la AAU de la instalación se hace referencia a que la DAMA y la memoria anual mencionadas son obligaciones del programa de vigilancia en el marco de las competencias ambientales autonómicas, pero no

se matiza el motivo de mi consulta. Entiendo que es la instalación la que debe aportar la información al ser la que ha obtenido la AAU, pero me gustaría asegurarme.

[RESPUESTA] La DAMA incluirá información y datos de todas las actividades recogidas en la AAU-AAS correspondiente.

[CONSULTA] Te adjunto la inscripción de nuestra empresa en el año 2002 y una ampliación en el 2012, sin embargo en calaweb (adjunto pantallazo) solo aparecemos con 3 residuos, dime que tengo que hacer para actualizarla.

Gracias

También quería preguntarte si tenemos que presentar periódicamente los documentos de

DAMA

DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES

INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO

ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS

[RESPUESTA] En relación a su consulta sobre calaweb, he trasladado la petición de actualización en cuanto me contesten le informaré.

Si únicamente dispone del registro de pequeños productores, no tiene obligación de aportar la DAMA (solamente para aquellos que disponen de autorización ambiental), ni el estudio de minimización de residuos (solamente tienen que aportarlo los que producen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos).

He visto en su comunicación previa que genera residuos de envases por lo que debe aportar declaración de envases.

En relación al informe preliminar de suelos, deberá consultar el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la realización de suelos contaminados y la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para ver si su actividad está incluida en el anexo I. Si esta incluida deberá aportar informe preliminar de suelos.

[CONSULTA] Antiguamente existía una DAMA simplificada para aquellos Pequeños Productores de Residuos que generaban muy pocos RP. Tengo un caso, ej una pequeña empresa de control de plagas que solo va a generar 20 kg de residuos peligrosos. He visto la DAMA en el enlace de la CCAA y parece excesivo

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1420&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1420&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469)

¿Me podría facilitar en enlace de la simplificada?

[RESPUESTA] Los pequeños productores no tienen que presentar la DAMA, debido a que no tienen ninguna autorización ambiental. Como puedes ver en el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=1498&IDTIPO=100&RASTRO=c852\\$m](https://www.carm.es/web/servlet/pagina?IDCONTENIDO=1498&IDTIPO=100&RASTRO=c852$m)

La Declaración Anual de Medio Ambiente es una obligación de suministro periódico de información, según marca el artículo 133 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (BORM nº 116, de 22 de mayo de 2009).

“Artículo 133.- Declaración Anual de Medio Ambiente.

1. Las actividades sujetas a autorización ambiental autonómica deberán realizar una Declaración Anual de Medio Ambiente, que se presentará ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
2. La Declaración Anual de Medio Ambiente habrá de presentarse de forma separada por cada centro de trabajo con el que cuente la empresa.
3. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente aprobará el modelo oficial para efectuar la Declaración Anual de Medio Ambiente.”

[CONSULTA] ¿entonces un productor de residuos una vez dado de alta no ha de hacer ninguna declaración anual de ningún tipo? ¿O cualquier trámite anual?

[RESPUESTA] Si solamente esta registrado como pequeño productor, únicamente como persona física o jurídica registrada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida dispondrán según lo establecido en el Artículo 40 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados que mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

[CONSULTA] Me podría informar del código de procedimiento de "Comunicación previa y modificaciones al Registro de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10Tm/AÑO (Pequeño Productor de Residuos Peligrosos)" y "Declaración anual de envases y residuos de envases"

[RESPUESTA] Le envío el código de procedimiento solicitado:

5822 - Comunicación previa y modificaciones al Registro de Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10Tm/AÑO (Pequeño Productor de Residuos Peligrosos)

2040 - Declaración anual de envases y residuos de envases

El estudio de minimización de residuos peligrosos no tiene código de procedimiento, puedes asociarlo al número de expedientes o a un CIF / DNI del productor.

[CONSULTA] Me he puesto con ello y me han surgido las siguientes dudas. Nosotros en nuestras instalaciones tenemos un consumo de materias primas relacionados con las siguientes actividades:

Lavadero de cisternas y depuradora

Taller de uso propio

Oficina

Cuando llego a los puntos del apartado B.3 no sé qué poner porque realmente no tenemos proceso productivo es un servicio interno, entonces, entiendo que esto lo he de dejar en blanco, reflejar qué residuos generamos (tanto peligrosos como no peligrosos) y en cuanto a las medidas a proponer nosotros no podemos plantear una situación de este tipo porque nuestra generación de residuos va asociado a una mayor actividad ¿cómo reflejamos esto?

[RESPUESTA] En el estudio de minimización de residuos el proceso productivo se refiere al proceso en el cual se generan residuos dentro de la actividad de la empresa, en tu caso como nos has comentado estos serán:

1. Lavadero de cisternas y depuradora
2. Taller de uso propio
3. Oficina

En relación a las medidas siempre hay opciones, a continuación, te paso una serie de medidas que se proponen en el IHOBE, por si te son de utilidad:

- Cambio Materia Prima: hace referencia a las medidas y acciones que contemplan la opción de sustituir una materia principal o auxiliar por otra/s no peligrosos o de menor peligrosidad y con ello poder lograr reducir la cantidad y/o peligrosidad de los residuo/s peligroso/s que puedan generarse por la utilización de estas materias.

- Control consumo Almacén o Mejora de la Práctica Operativa: comprende las medidas y acciones que supongan introducir una nueva operativa de trabajo cuyo objetivo sea lograr un consumo más eficiente de las materias primas y/o auxiliares con prácticas basadas básicamente en el control, gestión y seguimiento de sus consumos y almacenamientos. O medidas y acciones que la empresa disponga ejecutar entre sus operarios y que supongan un cambio en la forma en que realizaban su trabajo y cuya consecuencia incida directamente sobre la minimización de un residuo peligroso.

- Reformulación Producto: contempla las medidas consistentes en un cambio en la formulación de un determinado producto para contribuir a eliminar o reducir su peligrosidad y en consecuencia reducir o eliminar la peligrosidad o incluso la generación de un residuo peligroso.

- Cambio Tecnológico u Optimización Proceso: medidas y acciones que suponen la introducción de nueva tecnología, ya sea en el propio proceso productivo y/o expresamente para el tratamiento de un residuo peligroso de forma que se reduzca o elimine su peligrosidad. O bien medidas que la empresa establezca encaminadas a mejorar la eficiencia de sus procesos, como por ejemplo una nueva disposición de sus elementos y cuyo resultado permita la optimización y la minimización de la generación de los residuos peligrosos.

- Reutilización con o sin preparación previa: contempla las medidas que la empresa disponga ejecutar con el fin de lograr que productos o componentes que hoy son residuos, en el futuro puedan no llegar a serlo y se puedan utilizar de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

- Reciclado con o sin preparación previa: contempla las medidas que la empresa disponga ejecutar con el fin de lograr que los materiales de residuos sean transformados de nuevo en producto, materiales o sustancias con independencia de su finalidad.

- Otro tipo de Valorización con o sin preparación previa: contempla las medidas que la empresa disponga ejecutar con el fin de lograr que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular.

- Otra Autogestión: aquellas medidas que se emprenden para que la empresa trate sus propios residuos peligrosos generados y que cuenten con la correspondiente autorización del Servicio de Residuos Peligrosos de Gobierno Vasco.

También me ha pasado Pablo Martínez este enlace para ti:

"Planes de Prevención de Residuos Peligrosos para la Industria" ivace-impiva

[http://www.ivace.es/index.php?option=com\\_remository&func=download&id=256&Itemid=124&chk=635d9fe08d898b5ca8fe39e0ab74691b&no\\_html=1](http://www.ivace.es/index.php?option=com_remository&func=download&id=256&Itemid=124&chk=635d9fe08d898b5ca8fe39e0ab74691b&no_html=1)

### Residuos Peligrosos / Residuos No Peligrosos (RP/RNP)

[CONSULTA] Al descargar la documentación necesaria desde la página de CARM y mientras elaboramos la memoria descriptiva de la actividad, nos surgen varias dudas:

1. ¿Puede un negociante de residuos emitir Contratos de Tratamiento?
2. ¿Puede un negociante de residuos entregar residuos a un Gestor Intermedio de Residuos?

[RESPUESTA] En relación a su consulta le informamos que:

1. ¿Puede un negociante de residuos emitir Contratos de Tratamiento? Si
2. ¿Puede un negociante de residuos entregar residuos a un Gestor Intermedio de Residuos? No

[CONSULTA] Me gustaría informarme sobre gestión de residuos e incluso de emprender algún tipo de empresa en referencia a los mismos

[RESPUESTA] En relación a los procedimientos para autorizar un gestor de residuos, puedes consultar los siguientes enlaces, dependiendo de la actividad que pretenda realizar.

Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de tratamiento de Residuos en instalaciones autorizadas:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1199&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1199&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

Autorizaciones Ambientales Sectoriales

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1501&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

Autorización Ambiental Integrada

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5723&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5723&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

Comunicación previa y modificaciones de transportista profesional de residuos peligrosos

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5825&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

Comunicación previa y modificaciones de transportista profesional de residuos no peligrosos

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=c64\\$m2538,2377](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3538&IDTIPO=240&RASTRO=c64$m2538,2377)

El marco normativo general de residuos, es la normativa nacional como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE 181, de 29 de julio de 2011).

A su vez debe consultar dependiendo de la actividad la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM núm. 116, de 22/05/2009) y sus modificaciones.

Si tiene alguna duda en relación a la gestión de algún residuo en concreto o el procedimiento de autorización de alguna actividad en concreto no dude en realizar otra consulta.

[CONSULTA] ¿Podrían indicarme cual es el procedimiento para acceder a la plataforma SIGER? ¿Sólo aplicaría en el caso de traslados de residuos?

[RESPUESTA] El Sistema de Información sobre Gestión de Residuos (SIGER) es una herramienta de desarrollo del Plan de Residuos 2015-2020 de la Región de Murcia que tiene como objetivos fundamentales la captación de datos asociados a la producción, traslado y tratamiento de los residuos, Posibilitar la elaboración de estadísticas e inventarios y facilitar la tramitación por medios telemáticos de algunas obligaciones y requerimientos previstos en la legislación estatal en materia de residuos.

SIGER es una plataforma electrónica integrada por un conjunto de módulos destinados a la prevención de la generación de los residuos, el control de las infraestructuras, autorizaciones, certificados y declaraciones y a la gestión de inventarios.

SIGER incorpora entre sus herramientas sistemas de captación de información basados en un doble flujo, por un lado los agentes que intervienen en los procesos de comunicación pueden introducir los datos de manera directa en portales independientes con diferentes niveles de autenticación, pero por otro lado permite la transacción de datos ambientales con entidades empresariales de abundante tráfico mediante Servicios Web (WS).

Toda la información captada a través de SIGER es almacenada en bases de datos internas y, en algunos casos, se propaga a otras administraciones mediante Servicios Web (WS).

Correo de incidencias: [siger@carm.es](mailto:siger@carm.es)

Las áreas que contempla el SIGER actualmente son:

- Bolsa de residuos de la Región de Murcia
- Comunicación de certificados de destrucción de vehículos al final de su vida útil
- Comunicación de documentos asociados al traslado de residuos
- Comunicación de caracterizaciones de residuos domésticos

**Bolsa de residuos de la Región de Murcia**

La bolsa de residuos de la Región de Murcia es una aplicación electrónica que pretende fomentar la prevención en materia de residuos como desarrollo del Plan de Residuos de la Región de Murcia (2015-2020).

Tiene como objetivo, por un lado, fomentar el segundo uso materiales reutilizables y de materiales susceptibles de ser empleados en otros procesos productivos (subproductos) y por otro trata de favorecer una gestión mas eficiente de componentes procedentes del desmontaje de algunos residuos que pueden aún tener una vida útil, como por ejemplo piezas obtenidas durante el desmontaje de vehículos al final de su vida útil (VFU) o del desmontaje de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

La bolsa de residuos es una herramienta que facilita el contacto entre generadores materias susceptibles de ser catalogadas como subproductos, gestores autorizados y potenciales consumidores de estos subproductos y piezas reutilizables, facilitando la oferta y la demanda de todos ellos.

En aquellos casos en los que se trate de subproductos, una vez puestos en contacto el generador y el usuario final de los materiales deberá iniciarse procedimiento para la declaración de dichos materiales como subproducto conforme a los requerimientos y procedimientos establecidos por las administraciones públicas competentes en consonancia con el Art. 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Por otro lado, en aquellos casos en los que los materiales sometidos a intercambio consistan en piezas aún útiles, obtenidas durante los procedimientos de desmontaje de VFU o RAEE en las instalaciones de gestores autorizados, deberá respetarse en todo momento la normativa sectorial específica de cada flujo de residuos:

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Acceso a la bolsa de residuos de la Región de Murcia
- Comunicación de certificados de destrucción de vehículos al final de su vida útil

Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (BOE nº 3, de 3 de enero de 2003) establece que Los titulares de vehículos que van a ser desechados deben entregarlos a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) que garantice su desmantelamiento y la posterior baja del vehículo. A partir de este momento el vehículo en uso pasa a ser un vehículo al final de su vida útil y como consecuencia de ello se convierte en un residuo.

Los titulares de los CAT deben acreditar su descontaminación mediante la presentación ante el órgano ambiental de un Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil. Este certificado es requerido por la Dirección Provincial de Tráfico para dar de baja el vehículo, quedando este inhabilitado para su circulación.

Una vez el CAT ha comunicado la Certificación de Destrucción y se ha promovido la baja del vehículo, se aplican procesos y operaciones de gestión de residuos que favorecen extracción y posterior gestión de aquellos residuos que pudiesen contener sustancias peligrosas (aceites minerales, baterías o Clofluorocarbonos entre otros) y el posterior aprovechamiento de los materiales no peligrosos resultantes tras el proceso de desguazado del vehículo al final de su vida útil descontaminado (plásticos, cristales, metales, etc.)

Para la comunicación de este certificado la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Región de Murcia ha habilitado un formulario electrónico que, siguiendo el estándar de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil (BOE núm. 60, de 10 de marzo de 2008) , permite consignar toda la información requerida. El acceso a dicha aplicación se puede realizar a través de dirección:

<https://caamext.carm.es/sigervfu>

Para su acceso es preciso cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar acreditado como Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil mediante alguna de las siguientes autorizaciones:

- Autorización Ambiental Única (Código procedimiento 5782) o
- Autorización Ambiental Integrada (Código procedimiento 5723) o
- Autorización de gestor de residuos peligrosos de actividades no sometidas a licencias de actividad (Código de procedimiento 5823) o
- Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de Tratamiento de Residuos en Instalaciones Autorizadas (Código de procedimiento 1199).

2. Disponer de DNle de la Razón Social en vigor.

Comunicación de documentos asociados al traslado de residuos

Introducción

El Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado establece que los titulares de las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos deben comunicar al órgano ambiental las características de los residuos que se van a trasladar y la identificación de todos los agentes económicos intervinientes en él. Esta información debe consignarse mediante un Documento de Identificación.

En aquellos casos en los que el traslado de residuos afecte a residuos peligrosos, residuos domésticos mezclados o residuos no peligrosos destinados a eliminación es preceptivo, además, su notificación al órgano ambiental 10 días antes de que éste se realice, a efectos de que este pueda efectuar derecho de oposición. Esta notificación se realiza mediante una Notificación Previa de traslado.

SIGER no está en funcionamiento en el caso de la tramitación de documentos ligados al traslado de residuos. La plataforma está estructurada en la versión 2.3 de lenguaje operativo E3L. La última versión recientemente liberada por el MAPAMA es la 3.0, en este momento se está trabajando con el Servicio de Informática en la adaptación de los esquemas a esta última versión que, a diferencia de la anterior, incorpora todas las figuras derivadas de la Ley 22/2011 de residuos y RD 180/2015 de traslados, como dice con los negociantes, agentes o gestores operadores.

Actualmente el trámite de comunicación de los documentos asociados al traslado se realiza mediante comunicación por correo electrónico a las siguientes direcciones: NT\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, en el caso de Notificaciones Previas y DCS\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES en el caso de Documentos de Identificación

Comunicación de caracterizaciones de residuos domésticos

Las plantas públicas de selección de residuos domésticos realizan muestreos y análisis periódicos de los residuos procesados en sus instalaciones. Estos muestreos y análisis se efectúan en diferentes puntos del proceso de selección: en su recepción, durante su procesamiento y en los diferentes flujos recuperados o rechazados.

La información recogida durante los muestreos y análisis debe comunicarse al órgano ambiental para su tratamiento estadístico a efectos de su consideración en la planificación regional en materia de residuos.

Para la comunicación de caracterizaciones de residuos domésticos la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Región de Murcia ha habilitado un formulario electrónico que permite consignar toda la información requerida. El acceso a dicha aplicación se puede realizar a través de dirección:

<https://caamext.carm.es/sigercaw>

Para su acceso es preciso cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar acreditado como gestor de tratamiento de residuos domésticos mediante alguna de las siguientes autorizaciones:
  - Autorización Ambiental Única (Código procedimiento 5782) o
  - Autorización Ambiental Integrada (Código procedimiento 5723) o
  - Autorización de gestor de residuos peligrosos de actividades no sometidas a licencias de actividad (Código de procedimiento 5823) o
  - Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de Tratamiento de Residuos en Instalaciones Autorizadas (Código de procedimiento 1199).
2. Disponer de DNle en vigor.

[CONSULTA] ¿Cuándo debo presentar la DAMA, la declaración anual de envases y el informe de grupo C?

[RESPUESTA] Declaración anual de medio ambiente (DAMA)

Presentar anualmente, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración, según marca el art. 133 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) de aquellas actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, entendida ésta como Autorización Ambiental Integrada y Autorizaciones Ambientales Sectoriales, según la nueva denominación dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1498&IDTIPO=100&RASTRO=c852\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1498&IDTIPO=100&RASTRO=c852$m)

Declaración anual de envases

Deberá presentar la declaración anual de envases, desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año. La declaración se presentará cada año vencido.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2040&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m2469](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2040&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469)

Actividades catalogadas en el grupo C del CAPCA 2010

- Informe realizado conforme al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", el cual contemplará:

Comprobación de los valores límite emisión que le sean de aplicación a la instalación, ya sean los fijados en el decreto 833/1975, los fijados en el RD 117/2003, los fijados por resolución administrativa a la actividad o los establecidos en cualquier otra legislación vigente en materia de ambiente atmosférico. Comprobación de cualquier condición u obligación, impuesta en la legislación actual atmosférica, referida al funcionamiento o diseño de la instalación o al de cualquier equipo de su proceso productivo.

La periodicidad de remisión de este informe, como normal general, será de 5 años.

Una vez tenga conocimiento del potencial contaminador real de las instalaciones catalogada como grupo C, el órgano competente, éste podrá establecer, en función del mismo y de manera proporcionada, específica e

individual, requisitos para el control de las emisiones de dichas instalaciones, previa audiencia al interesado y basados en criterios análogos a los establecidos para las autorizaciones.

Esta información la puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1245&RASTRO=c1175\\$m1461&IDTIPO=11](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1245&RASTRO=c1175$m1461&IDTIPO=11)